

INFORME SECRETARIAL. Timbío - Cauca, 21 de noviembre de 2023. En la fecha pasa a despacho, recurso de reposición propuesto por el señor ENRIQUE GARCIA CARVAJAL, apoderado judicial del demandado VICTOR HUGO GONZALEZ BARREDA en contra del auto número 460 de fecha 02 de noviembre de 2023 en el cual se dispuso ESTARSE A LO RESUELTO por el El Juzgado Cuatro Civil del Circuito de Popayán-, en Auto No. 00345 de fecha 25 de abril de 2023.

Igualmente informo que, la apoderada judicial de la parte demandante, remite al correo institucional del Despacho la actualización del avalúo comercial del bien inmueble objeto de litigio, ordenado mediante auto del 460 del 02 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

NELLY FERNÁNDEZ ZAMBRANO
Secretaria Ad hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO -CAUCA**

Expediente No. 198074089002-2020-00120-00
Proceso: DIVISORIO -VENTA DE BIEN COMUN
Demandante: GLORIA INÉS GONZALEZ DE ASTAIZA, NANCY ESPERANZA
GONZALEZ DELGADO, LUIS EDUARDO GONZALEZ DELGADO,
CARLOS IVÁN GONZALEZ DELGADO
Demandado: GLORIA XIMENA GONZALEZ BARREADA Y VÍCTOR HUGO
GONZALEZ BARREDA

Timbío - Cauca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN No. 485

De acuerdo con el informe de Secretaría anterior, y revisado el “recurso de reposición” presentado el 3 de noviembre de 2023, por el abogado ENRIQUE GARCIA CARVAJAL contra el auto adiado 2 de noviembre de 2023 por medio del cual este Juzgado dispuso estarse a lo dispuesto por el por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, en auto No 00345 de fecha 25 de abril de 2023, disponiendo el trámite para continuar la actuación, El recurrente presenta el recurso manifestando la inconformidad contra ese proveído, porque no se decidió sobre la renuncia al poder en relación con su poderdante VICTOR HUGO GONZALEZ B., la cual ya había presentado.

El artículo 318 del CGP establece que: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado

sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."

A su turno, el artículo 329 del CGP establece: "CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento."

Ahora bien, la finalidad de esta clase de impugnación de una providencia consiste en que el funcionario que la profirió, pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas, esto por cuanto debe haber una argumentación centrada en el desacuerdo con los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión, que plasme cual es la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó en la decisión objeto del recurso, y que, en consecuencia ésta debe ser corregida.

Sin embargo, en el caso de estudio, el abogado no presenta ningún fundamento fáctico, probatorio ni jurídico que ataque la decisión tomada en el auto del 2 de noviembre de 2023, que en últimas es de mero cumplimiento a la decisión de segunda instancia. Más que un recurso de reposición, lo que se pretende por el abogado GARCIA es que se pronuncie el Juzgado sobre la renuncia al poder que ha presentado con anterioridad a que se expidiera el referido auto.

En ese sentido, se hace improcedente e inoficioso tramitar el recurso de reposición interpuesto, cuando quiera que no se ataca la decisión como tal, lo que se pretende es que se emita una decisión sobre el poder cesado con la renuncia y observando que el abogado ENRIQUE GARCIA CARVAJAL allegó en debida forma al despacho la renuncia al poder otorgado por el demandado VICTOR HUGO GONZALES BARREDA, y soporte de la comunicación a su poderdante, documentos enviados al buzón judicial de este despacho, el Juzgado se abstendrá de dar trámite al recurso de reposición interpuesto, y procederá a aceptar la renuncia en los términos que consagra el artículo 76 del Código General del Proceso.

Frente la actualización del avalúo comercial realizado por la perito FRANCIA MARIETA CABRERA TEJADA, respecto del bien inmueble objeto de litigio, ubicado en la CALLE 19 # 19-46, Barrio OSPINA PEREZ del Municipio de Timbío, Cauca, identificado con código catastral No. 01-00-024-0004-001, M.I No. 120- 61846 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán aportado por la Dra. SILVA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, apoderado judicial de los demandantes GLORIA INÉS GONZALEZ DE ASTAIZA, NANCY ESPERANZA GONZALEZ DELGADO, LUIS EDUARDO GONZALEZ DELGADO, CARLOS IVÁN GONZALEZ DELGADO, se hace necesario correr traslado por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

RESUELVE:

Primero: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de reposición por ser improcedente, por las razones antes expuestas.

Segundo: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentada por el doctor ENRIQUE GARCIA CARVAJAL como apoderado judicial del demandado VICTOR HUGO GONZALEZ BARREDA por cumplirse los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P.- Oficiar a los antes nombrados para que designen nuevo apoderado, por cuanto el trámite del proceso continúa con las etapas que corresponde agotar.

Tercero: CORRER TRASLADO del avalúo comercial presentado por la parte demandante y elaborado por la perito FRANCIA MARIETA CABRERA TEJADA, por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
TIMBIO – CAUCA**

Notificación por estado electrónico

El auto anterior se notifica por anotación en el estado No.088 del 22 de noviembre de 2023

Nelly Fernández Zambrano
SECRETARIA AD HOC

